

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

Informe
Investigación Especial
Municipalidad de Angol



Fecha : 18 MAYO 2011
Nº Informe : I.E. Nº 19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I: N° 309/2011
REF.: N° 09- 1.747/2011

REMITE INFORME N° 19, DE 2011,
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
RELATIVO A DENUNCIA DE
IRREGULARIDADES EN LA
MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

TEMUCO, 03100 18.05.2011

El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., copia del informe del epígrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, que contiene el resultado de la investigación practicada en la Municipalidad de Angol.

El Contralor Regional que suscribe, en conformidad con lo previsto en el artículo 55, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dará traslado de copia del aludido informe al Secretario Municipal, con el objeto de que dé a conocer en forma íntegra el contenido de dicho documento al Concejo Municipal de Angol.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285 se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE
ANGOL
NMS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I: N° 310/2011
REF.: N° 09- 1.747/2011

REMITE INFORME N° 19, DE 2011,
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
RELATIVO A DENUNCIA DE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN
LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

TEMUCO, 03099 18.05.2011

El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., copia del informe del epigrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, que contiene el resultado de la investigación practicada en la Municipalidad de Angol.

Sobre el particular, en virtud de lo establecido en el artículo 55, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde que se dé lectura del contenido del mismo al Concejo Municipal en la primera sesión que celebre dicho Cuerpo Colegiado, debiendo comunicar a esta Contraloría Regional, al día hábil siguiente de ocurrida, la circunstancia de haber dado cumplimiento a dicho trámite.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presenta investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285 se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE
ANGOL
NMS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I: N° 311/2011
REF.: N° 09- 1.747/2011

REMITE INFORME N° 19, DE 2011,
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
RELATIVO A DENUNCIA DE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN
LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

TEMUCO, 03098 18.05.2011

El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento, copia del informe del epígrafe sobre investigación especial practicada en la Municipalidad de Angol.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285 se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE
ANGOL
NMS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I: N° 308/2011
REF.: N° 09- 1.747/2011

REMITE INFORME N° 19, DE 2011,
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
RELATIVO A DENUNCIA DE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN
LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

TEMUCO, 03101 18.05.2011

El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento, copia del informe del epígrafe sobre investigación especial practicada en la Municipalidad de Angol.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285 se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
ANDREA PALMA SAUTEREL
CONCEJALA MUNICIPALIDAD DE
ANGOL
NMS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REF. N° 09-1.747/2011

INFORME FINAL N° 19 DE 2011, EN
INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOBRE
PRESENTACIÓN EFECTUADA POR
CONCEJALA DE LA MUNICIPAL DE
ANGOL.

18 MAYO 2011

TEMUCO,

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional de La Araucanía, la concejala de la comuna de Angol, doña Andrea Parra Sauterel, denunciando algunas situaciones que dieron origen a una investigación especial cuyos resultados constan en el presente documento.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar la denuncia de la recurrente recibida a través del email de un remitente desconocido, de fecha 9 de noviembre de 2009, quien se refiere a supuestas irregularidades en que habría incurrido don Vladimir Quilaqueo Villarroel, Encargado de la Unidad de Fomento Productivo de la Municipalidad de Angol, al presentar en el mes de octubre de 2009, un total de 41 carpetas de postulación al Bono Legal de Aguas, correspondiente a una instancia de subsidio proporcionada por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, a través del cual se regularizan o inscriben los derechos de agua a campesinos de la comuna de Angol.

Agrega, que para desarrollar las postulaciones el funcionario denunciado habría utilizado recursos municipales como vehículos, personal técnico y materiales de oficina, recibiendo al respecto el pago de estos bonos para su beneficio y no el municipio.

Seguidamente expone, que esta consulta le habría sido formulada al señor Alcalde de la comuna, quien habría manifestado que el señor Quilaqueo, habría efectivamente realizado estas postulaciones a su nombre, pero después del horario de trabajo, por lo que en su opinión no existiría falta a la probidad, criterio que no comparte toda vez que el señor Quilaqueo es un funcionario municipal a contrata y las personas que supuestamente postuló al Bono son usuarios de los programas PRODER y PRODESAL, por lo que estima que se transgrede gravemente el principio de probidad administrativa.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
TEMUCO

JDR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Señala que por la gravedad de los hechos, efectuó algunas indagaciones en INDAP, como asimismo a la persona denunciada, verificándose algunas inconsistencias, por lo que ha decidido recurrir a este Organismo de Control para solicitar una investigación objetiva y transparente respecto de una supuesta vulneración a la ley y mal uso de recursos públicos.

Adjunta además copia de la cuenta pública de la Municipalidad de Angol, donde el señor Vladimir Quilaqueo Villarroel, informa sobre el Bono Legal de Aguas por un monto de \$ 23.549.109, financiado por los agricultores e INDAP, para lo cual solicita que se investiguen los montos que le significó al municipio las postulaciones de las carpetas a los agricultores, las que fueron traspasadas a la Empresa Altus Oportunidades Ltda.

Para respaldar lo anterior, acompaña respuestas sobre el problema planteado del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del señor Vladimir Quilaqueo Villarroel.

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la toma de declaraciones a diversas personas, así como también la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios en las circunstancias.

Análisis

Requerido el Administrador Municipal, a través del oficio de fecha 8 de abril de 2011, aportó una serie de antecedentes sobre el funcionamiento de la Unidad de Desarrollo Productivo del municipio, como asimismo, del personal y vehículos utilizados por la citada dependencia.

Ahora bien, en conformidad con los antecedentes proporcionados por la recurrente, por el Administrador Municipal de la Municipalidad de Angol y por el Jefe del Departamento de Riego de INDAP, esta Contraloría Regional efectuó las pruebas de validación pertinentes cuyo análisis se expone seguidamente:

1. Se constató mediante correo electrónico de 29 de Septiembre de 2010, de don José Cartes Sepúlveda, Jefe del Departamento de Riego de INDAP, que responde a consulta formulada por doña Andrea Parra Sauterel, que el señor Vladimir Quilaqueo Villarroel, se inscribió en el Registro de Proveedores de Prestación de Servicios de INDAP en el año 2010, presentando en la Agencia de Área de INDAP – Angol, las solicitudes de Bono Legal de Aguas que se mencionan. Aclara que en el año 2009 no tiene registrado el ingreso de postulaciones del citado programa.

Agrega que en el mes de junio de 2010, fue solicitada la deshabilitación del señor Quilaqueo Villarroel, como Consultor del Registro de Proveedores de INDAP, por existir incompatibilidad o inhabilidad para actuar como tal, dada su condición de funcionario de la Municipalidad de Angol, informándose desde el Nivel Nacional de INDAP, a contar del 1 de julio de 2010, su deshabilitación para seguir operando como Consultor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Hace presente, que el señor Quilaqueo Villarroel, renunció a continuar tramitando las solicitudes del Bono Legal de Aguas, siendo dichas peticiones, previa aceptación de los peticionarios, asumidas por la Consultora Altus Opportunitas Ltda., [REDACTED]

Finalmente informa que el Consultor señor Vladimir Quilaqueo Villarroel, no recibió pagos de INDAP Regional por concepto de tramitación de solicitudes del Programa Bono Legal de Aguas.

2. Por otra parte, consta el documento denominado "Informe N° 1 Concejo", presentado al Concejo con fecha 12 de enero de 2011, por don Vladimir Quilaqueo Villarroel, Ingeniero Agrónomo, Encargado de la Unidad de Fomento Productivo, quien realiza una exposición sobre su participación en la tramitación del Bono Legal de Aguas, señalando entre otros aspectos, que es un instrumento que permite a beneficiarios de INDAP el acceso a incentivos económicos no reembolsables destinados a cofinanciar consultorías para la resolución de problemas vinculados a los derechos de aprovechamiento de aguas y a las organizaciones de usuarios de agua, cuando éstos sean un factor limitante para el desarrollo de proyectos de inversión productiva.

El citado profesional menciona que el acceso de este instrumento por parte de los agricultores, debe realizarse a través de consultores debidamente inscritos en los registros de INDAP.

Al respecto, hace presente que dentro de sus funciones como fomento productivo se encuentran las de "articular y gestionar programas, proyectos y recursos que permitan mejorar las condiciones actuales de nuestros usuarios", y que en ese contexto, el equipo de trabajo que dirige, estaba habilitado para postular a diversos programas que el INDAP dispone para agricultores y que opera bajo la modalidad de consultores inscritos, entre ellos: El Programa Desarrollo de Inversiones PDI; Sistema de incentivos para la recuperación de suelos degradados SIRSD; lo que le ha llevado durante los seis años que llevan como unidad, gestionar e invertir en campesinos en diversas líneas silvoagropecuarias: Desarrollo Apícola, Desarrollo Ganadero (construcción de galpones), establecimientos de praderas para alimentación animal, rehabilitación de suelos para destino agrícola, Desarrollo Hortícola (construcción de invernaderos tecnificados).

Agrega que para los efectos de postular al Bono Legal de Aguas, su equipo no tenía un funcionario habilitado. Precisa que hasta el año 2009, el avance que se había logrado en este tema era en base a un programa que como municipio estaban desarrollando, en el que brindaban la asesoría técnica para efectuar estos trámites (asesoría que no tenía costo para el agricultor) y con fondos municipales, se apoyaban las etapas de este trámite y que correspondían a los costos de publicación de las solicitudes de derechos de agua, siendo responsabilidad de los agricultores costear las etapas posteriores.

Expone que los recursos no eran suficientes para brindar mayor número de soluciones y frente a la gran demanda de sus usuarios, la exigencia para poder invertir en obras de riego, requiere poseer los derechos de agua legalmente constituidos por parte de los agricultores, riego necesario para poder hacer desarrollo agrícola en hortalizas, frutales, praderas, etc.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Por tanto, señala, que la entrada en vigencia de este instrumento, sumado a la escasa disponibilidad de consultores inscritos en INDAP a mayo de 2009, es que en un proceso de actualización de datos del INDAP, para el registro de consultores, presentó sus antecedentes de manera de poder habilitarlo como tal y postular a los agricultores al Bono Legal de Aguas. A julio de 2009, era el único consultor habilitado de la provincia para presentar estos programas, dado que cumplía con la experiencia y respaldos de cursos para este tema, por lo que presentaron el trabajo realizado con su equipo, correspondiente a un total de 41 carpetas de agricultores de la comuna a este programa, en octubre de 2009, los cuales fueron evaluados en marzo de 2010.

Posteriormente expresa, que se le informa desde INDAP Temuco, que se han aprobado 25 carpetas de las 41 presentadas, pero se le advierte que no es posible que ejecute estas consultorías por estar trabajando en un municipio, razón por la cual tuvo que renunciar formalmente a la ejecución de estas carpetas, las que se encuentran ejecutando actualmente una Empresa de Temuco, empresa que había estado presente en el territorio vergel del sur, que comprende las comunas de Ercilla, Collipulli, Angol y Renaico.

3. En relación a esta materia, consta el oficio N° 613 de 22 de septiembre de 2009, de don Hernán Rojas Olavarría, Director Nacional de INDAP, dirigido a los Alcaldes que ejecutan el Programa de Desarrollo Local (PRODESAL), señalando que a partir del 16 de mayo de 2009, se puso en funcionamiento el Registro de Proveedores de Servicios de Fomento de INDAP, indicando que a partir del 1° de enero de 2010, los proveedores, incluidos los municipios y sus equipos técnicos PRODESAL deberían estar inscritos en el Registro para seguir prestando sus servicios a los usuarios de INDAP.

En este contexto, consta que el señor Quilaqueo Villarroel, se inscribió en el Registro de Proveedores de Servicios de Fomento de INDAP, durante el período en que el servicio aludido, permitía la inscripción en el Registro de Proveedores a funcionarios del PRODESAL, inscripción que materializó a partir del 23 de julio de 2009, trámite que se encuentra corroborado con los antecedentes presentados en el servicio aludido, entre los cuales, figura una declaración jurada ante notario de fecha 30 de junio de 2009, en la que declara bajo juramento que no tiene inhabilidades indicadas en el Título VI, Artículo 22, del Reglamento del Registro de Proveedores de Servicios de Fomento del INDAP.

Debe hacerse presente, que el Decreto 79, de 21 de agosto de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento del Registro de Proveedores de Servicios de Fomento del Instituto de Desarrollo Agropecuario, señalan en el Título VI, las causales de inhabilidad, que en su artículo 22°, establecen que no podrán optar a la inscripción en el Registro, las personas naturales o jurídicas que tengan alguna de las siguientes inhabilidades, entre las cuales se menciona en la letra a) "Que presten servicios al Estado, en calidad de funcionarios o a honorarios.

Como se puede apreciar, dicha normativa impedía la inscripción a funcionarios de planta, a contrata o a honorarios que prestaran servicios al Estado, lo cual no guardaba relación con el criterio adoptado por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, consignado en el oficio N° 613, de 2009, antes citado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, se advierte una transgresión a la citada normativa, cuando el señor Vladimir Quilaqueo Villarroel, en su declaración jurada notarial, presentada ante el Instituto de Desarrollo Agropecuario para inscribirse como Proveedor de servicios de Fomento de INDAP, declara bajo juramento que no tiene ninguna de las inhabilidades indicadas en el Título VI, artículo 22° del Reglamento del Registro de Proveedores de Servicios de Fomento del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Por otra parte, a través del oficio N° 123 de 10 de febrero de 2010, del Director Nacional de INDAP, informa nuevamente a los Alcaldes que ejecutaban el Programa de Desarrollo Local (PRODESAL), que respecto del oficio N° 613 de 2009, antes señalado, sobre el Registro de Proveedores de Servicios de Fomento de INDAP, se aclaraba entre otras materias, que "Los integrantes de los equipos técnicos PRODESAL, no se pueden inscribir en este Registro, en tanto presentan la siguiente inhabilidad: "Presten servicios al Estado, en calidad de funcionarios o a honorarios" (Título VI, Causales de inhabilidad, letra a) del Reglamento del Registro de Proveedores de Servicios de Fomento de INDAP, Decreto N° 79, del 20 de marzo de 2009). Se agrega seguidamente, que quienes deben quedar inscritos en el Registro sólo son los Municipios.

Atendido lo anterior, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, procedió con fecha 1 de julio de 2010, a desactivar a don Vladimir Quilaqueo Villarroel del Registro de Proveedores de INDAP para el Bono Legal de Aguas.

4. En relación con las materias denunciadas, personal de este Organismo de Control realizó con fecha 30 de marzo y 7 de abril de 2011, una validación selectiva en terreno en los sectores rurales de Cutipay y Chacaico de la comuna de Angol y sectores Ipinco e Ipinco Alto de la comuna de Purén a un total de 14 agricultores postulantes al Bono Legal de Aguas de INDAP, que aparecen en las nóminas mencionadas en la denuncia presentada por la recurrente y proporcionadas por la Dirección Regional de INDAP.

Al respecto, se efectuaron preguntas relacionadas con el consultor que presentó las postulaciones, las visitas realizadas, el personal técnico de apoyo, los vehículos en que se movilizaron, los lugares de reunión y los montos pagados por tales conceptos, información consignada en el Anexo Único del presente informe.

De lo anterior, se comprobó que el señor Vladimir Quilaqueo Villarroel, conjuntamente con los profesionales a honorarios de la Unidad de Desarrollo Productivo de la Municipalidad de Angol, señores Gerardo Andrés Hidalgo Cerda, José Cardenio Romero Soto y Jorge Eduardo Romero Escobar, efectuaron visitas a agricultores de la comuna de Angol con el propósito de evaluar sus fuentes de agua para postularlos al Bono Legal de Aguas financiado por INDAP, etapa que solamente se realizó hasta la instancia de postulación con la presentación de las carpetas correspondientes ante el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Para cumplir con la citada actividad el equipo de la Unidad de Desarrollo Productivo, habría utilizado los vehículos particulares de los profesionales contratados a honorarios y el vehículo particular del señor Vladimir Quilaqueo Villarroel. Estas actividades se realizaron dentro y fuera del horario de trabajo semanal y también durante los fines de semana. En ocasiones se utilizó para los mismos fines la camioneta mazda municipal, placa única VJ 2433, color plomo, asignada a la Unidad de Desarrollo Productivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Debe señalarse que los postulantes al bono legal de aguas, debían pagar el 10% del proyecto aprobado, dinero que habría sido recolectado por don Vladimir Quilaqueo Villarroel, don Gerardo Andrés Hidalgo Cerda y don José Cardenio Romero Soto, montos que fueron traspasados a la consultora Altus Oportunitas.

En efecto, las pruebas realizadas con los agricultores que aseguraron haber entregado dichos recursos a los profesionales de la Unidad de Desarrollo Productivo de la Municipalidad de Angol, incluido el Jefe de la citada unidad don Vladimir Quilaqueo Villarroel, se encuentran debidamente respaldados con las facturas emitidas por Altus Oportunitas Limitada, para cada postulante de la muestra, no existiendo montos recabados en la muestra que no se encuentren respaldados con la factura correspondiente.

6. Por su parte, el testimonio de don Vladimir Quilaqueo Villarroel, respecto a su participación en la tramitación del bono legal de aguas como consultor en la comuna de Angol, señala que dicha actividad dice relación con la función de la Unidad de Fomento Productivo, que tiene por finalidad entre otras, inscribir a los agricultores a proyectos que le generen beneficios, en este caso postular al Bono Legal de Aguas, habilitándolos para poder postular a inversiones posteriores de riego e infraestructura productiva para mejorar sus sistemas productivos y mejorar su calidad de vida.

Para tales fines, la Unidad a su cargo, estimó recoger los antecedentes de sus agricultores para postular a este llamado que efectuó INDAP a mediados del año 2009, fijándose como fecha de presentación de los antecedentes el mes de octubre de 2009.

Respecto a las razones por las cuales hizo su postulación a consultor de INDAP, lo justifica señalando que en ese período según los antecedentes obtenidos en la página de la citada entidad, no existían consultores autorizados en la comuna. Recuerda que en esa fecha solicitaron actualizar los antecedentes de los consultores en los nuevos registros del INDAP, procediendo a inscribirse. Posteriormente se le solicitó que renunciara como consultor por encontrarse trabajando en la Municipalidad de Angol.

Explica que solamente participó en la etapa de postulación al Bono Legal de Aguas, correspondiéndole presentar las carpetas con la información de los agricultores de la comuna con quienes trabajaban habitualmente, informándoles sobre el programa de saneamiento de aguas y consultándole a los interesados en postular, visitándolos posteriormente en sus predios para estimar la cantidad de agua que generaba sus fuentes de agua. En estas actividades lo acompañó don José Romero Soto, específicamente en la localidad de Cutipay en su camioneta marca Nissan Terrano, color burdeo,, de su propiedad.

Señala, que en otros sectores participaron don Gerardo Hidalgo y don Jorge Romero en la recolección de la información, proceso relacionado con la presentación de carpetas, respecto del cual no hubo ningún cobro por esta asesoría. Para desplazarse a estos sectores se utilizaban los vehículos particulares de los profesionales aludidos. Por su parte el señor José Romero hacía sus actividades en la camioneta municipal marca Mazda, placa única VJ 2433, asignada a la Unidad de Fomento Productivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Lo anterior, se encuentra ratificado por declaraciones de los señores Gerardo Andrés Hidalgo Cerda y José Cardenio Romero Soto, profesionales a honorarios de la Unidad de Fomento Productivo de la Municipalidad de Angol.

En relación a lo planteado por el señor Quilaqueo Villarroel, se establece que al tomar conocimiento de la posibilidad de obtener beneficios para atender a eventuales postulantes al Bono Legal de Aguas, se inscribió como persona natural y profesional consultor ante INDAP.

Debe señalarse además, que en esta instancia pudo haber inscrito a la Municipalidad de Angol como consultor en INDAP, dado que se contaba con su propia experiencia y las de los profesionales de la Unidad de Desarrollo Productivo del municipio, para los efectos de recibir los beneficios económicos que entrega dicha entidad a través del Bono Legal de Aguas, cuyos remanentes en este caso irían en beneficio municipal y no personal como se pretendió al postular individualmente

Cabe recordar que la posibilidad de postular como municipio, fue planteada por el Director Nacional de INDAP a través del oficio N° 613 de 22 de septiembre de 2009, donde invita a los municipios a inscribirse a contar del 1 de enero de 2010 en el Registro de Proveedores de Servicios de Fomento de INDAP.

Sobre la materia, corresponde aclarar que el Decreto 79 de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento del Registro de Proveedores de Servicios de Fomento del Instituto de Desarrollo Agropecuario, cuyos fundamentos están orientados a lograr la competitividad de la Agricultura Familiar Campesina, establece como objetivo asegurar una gestión eficaz y de alto impacto en el apoyo a los usuarios del Instituto que genere condiciones y capacidades para un desarrollo sostenible y sustentable, mediante el desarrollo de un mercado de proveedores que asegure la calidad de los servicios prestados y la satisfacción de los usuarios.

Con el objeto de cumplir con este objetivo el Instituto de Desarrollo Agropecuario crea el Registro de Proveedores que presten servicios de Fomento, en conformidad con el artículo 16 de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios (Ley de Compras Públicas)

En este sentido, el artículo 3, de esta norma establece que este Registro será público, común y único para todas las Direcciones Regionales y Agencias de Áreas de INDAP, se publicará en el Diario Oficial y se incluirá en la página web del Instituto para su difusión. Asimismo en el artículo 4, se dispone que se podrán inscribir en el Registro las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos que se establecen en el presente instrumento y que no tengan causal de inhabilidad para celebrar contratos con los organismos del Estado y que estén interesadas en prestar servicios a INDAP o a sus usuarios.

Al respecto, el artículo 22, que se refiere a las Causales de Inhabilidad, establece en la letra a) que no podrán optar a la inscripción en el Registro, las personas naturales o jurídicas que presten servicios al Estado, en calidad de funcionarios o a honorarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En este contexto, el señor Vladimir Hugo Cayuqueo Villarroel, atendido su nombramiento a contrata grado 8° en la Planta de Profesionales de la Municipalidad de Angol, efectuado a través de los decretos N°s 32 de 2009 y 51 de 2010, se encontraba inhabilitado para celebrar contratos con el Instituto de Desarrollo Agropecuario, vulnerándose por tanto el artículo 22°, letra a) del Decreto 79, de 2009 del Ministerio de Agricultura, antes citado.

Sin perjuicio de la inhabilidad precedentemente expuesta, el señor Quilaqueo Villarroel, utilizó la infraestructura municipal correspondiente a materiales de oficina, vehículo municipal, personal técnico y algunos de los vehículos particulares de los profesionales a quienes el municipio entregaba según contrato una cierta cantidad de litros de combustible para su movilización.

De esta manera, a través de sus redes de agricultores que habitualmente apoyan en las labores de asesoría predial, procedieron a obtener eventuales clientes para inscribirlos como beneficiarios del Bono Legal de Aguas y por ende a través de esta actividad desarrollar principalmente su labor de consultor y en segundo lugar, obtener un saneamiento de las fuentes de agua a los agricultores para que estos postulen a proyectos de riego.

Sin embargo, este intento de beneficiarse no llegó a materializarse, dado que el INDAP a través del oficio N° 123 de 10 de febrero de 2010, efectuó una aclaración al oficio 613, antes citado, señalando que los equipos técnicos de PRODESAL, del cual formaba parte el señor Quilaqueo, no se podría inscribir en el Registro de Proveedores de Servicios de Fomento de INDAP, por la inhabilidad establecida en el Título VI, letra del Reglamento del Decreto N° 79, de 20 de marzo de 2009, ratificando en este documento que podrían continuar inscritos en el Registro sólo los municipios.

En este nuevo escenario, el señor Quilaqueo Villarroel, tuvo la oportunidad por segunda vez de inscribir al municipio como entidad consultora en el Registro de Consultores de INDAP y de esta manera aprovechar todo el trabajo realizado con el personal y recursos del municipio, sin embargo, se decidió entregar las carpetas de clientes a la Consultora Altus Oportunitas, desechando la posibilidad de incorporar al municipio en los eventuales beneficios que otorga el Bono Legal de Aguas entregado por INDAP.

De esta manera resulta evidente que el objetivo inicial del citado funcionario municipal, era la de obtener un beneficio como profesional consultor, lo cual eventualmente, podría comprometer su responsabilidad administrativa, atendida su condición de funcionario a contrata del municipio y afecto a las prohibiciones que establece el Estatuto Administrativo Municipal, específicamente el artículo 82 letra b) y f) de la ley 18.883.

Sobre el particular, es dable señalar que los recursos municipales deben ser utilizados en la función del servicio y no para fines particulares por cuanto, se comprobó que los profesionales de la Unidad de Fomento Productivo de la Municipalidad de Angol señores Vladimir Quilaqueo Villarroel, Gerardo Andrés Hidalgo Cerda, José Cardenio Romero Soto y Jorge Eduardo Romero Escobar, si bien durante la jornada de trabajo desarrollaron funciones orientadas a las labores propias de la actividad que desarrollan habitualmente, en esta oportunidad su labor estaba orientada a beneficiar principalmente al Encargado de la Unidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Desarrollo Productivo como profesional consultor y en una segunda instancia, a los agricultores que podrían acceder al saneamiento de sus fuentes de aguas.

Conforme a lo anterior, esta situación vulneraría lo dispuesto en los artículos 56 y 62 de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que reconoce, a este respecto, el derecho de ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de los deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley. Asimismo, se contraviene especialmente el principio de probidad administrativa el ejecutar actividades o utilizar personal o recursos del organismo, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales. (Aplica dictámenes N°24.423 y N°24.623, ambos de 2011).

Sin perjuicio de lo anterior, debe dejarse constancia que don Vladimir Quilaqueo Villarroel, ni la Municipalidad de Angol, recibieron pago alguno de parte de INDAP por las postulaciones efectuadas al Bono Legal de Aguas, razón por la cual, no corresponde a este Organismo de Control pronunciarse respecto de los eventuales montos expuestos en la cuenta pública por el citado funcionario municipal, dado que ello corresponde a materias de gestión interna municipal, que deben ser aclarados por los directivos de la Municipalidad de Angol, responsables de la preparación de la información dada a conocer en la cuenta pública.

En relación con lo anterior, es útil recordar que el artículo 67 de Ley N° 18.695, establece que el Alcalde deberá dar cuenta pública al concejo, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha del Municipio. Agrega, el inciso segundo, que la cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los contenidos que a continuación indica.

Como puede advertirse del tenor expreso de la norma del artículo 67, la obligación del Alcalde respecto de la cuenta pública, se satisface mediante la confección de un informe escrito en el cual se contengan, a lo menos, los asuntos que la misma norma indica, sin perjuicio de que esa autoridad incorpore cualquier otra materia que estime importante que sea conocida tanto por los concejales, como por la comunidad, correspondiendo, en todo caso, tal evaluación y determinación exclusivamente a la administración Municipal. (Aplica dictamen N° 36.390 de 2002).

Conclusiones

Los antecedentes recopilados en la presente investigación permiten señalar lo siguiente:

1. El Director Nacional de INDAP mediante oficio N° 613, de 22 de septiembre de 2009, informó a los municipios que a partir del 16 de mayo de 2009, se puso en funcionamiento el Registro de Proveedores de Servicios de Fomento de INDAP, haciendo presente que a partir del 1 de enero de 2010, los proveedores incluidos los municipios y los equipos PRODESAL, deberían estar inscritos en el citado registro.

2. Por su parte, el señor Vladimir Quilaqueo Villarroel, Encargado de la Unidad de Fomento Productivo de la Municipalidad de Angol, se había inscrito en el Registro de Proveedores de INDAP como persona natural a partir del 23 de julio de 2009, presentando una declaración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

jurada notarial señalando que no tenía ninguna de las inhabilidades indicadas en el Título VI, Artículo 22, del Reglamento del Registro de Proveedores de Servicios de Fomento del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en circunstancias que la tenía dada su condición de funcionario municipal.

3. Que en su condición de Encargado de la Unidad de Desarrollo Productivo de la Municipalidad de Angol, conjuntamente con el grupo de profesionales a honorarios que trabajaban en esa dependencia y los medios de movilización disponibles, correspondiente a una camioneta municipal marca Mazda, placa única VJ 2433 y vehículos particulares de los profesionales a honorarios, respecto de cuyos vehículos el municipio entregaba según contrato una cierta cantidad de litros de combustible para su movilización, efectuaron visitas a agricultores y recogieron los antecedentes de los eventuales postulantes al Bono Legal de Aguas, tanto en horarios de trabajo como fuera de ellos, incluidos los fines de semana.

4. Consta que una vez reunido tales antecedentes, don Vladimir Quilaqueo Villarroel, presentó a INDAP – Angol, las solicitudes de Bono Legal de Aguas de un total de 57 agricultores de la comuna de Angol y algunos de la comuna de Purén.

5. Durante la etapa de postulación al Bono Legal de Agua, el Director Nacional de INDAP, a través del oficio N° 123, de 10 de febrero de 2010, efectuó una aclaración al oficio N° 613, de 2009, antes citado, señalando que los equipos técnicos de PRODESAL, no se podrían inscribir en el Registro de Proveedores de Servicios de Fomento de INDAP, por la inhabilidad establecida en el Título VI, letra a) del Reglamento del Decreto N° 79, de 20 de marzo de 2009.

6. Atendido lo anterior, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, dispuso con fecha 1 de julio de 2010, desactivar a don Vladimir Quilaqueo Villarroel del Registro de Proveedores de INDAP para el Bono Legal de Aguas, traspasando éste las carpetas a la Consultora Altus Opportunitas Limitada, registrada en INDAP como consultor autorizado.

7. Las verificaciones efectuadas en terreno a un total de 14 agricultores postulantes al bono legal de agua de INDAP, permitieron constatar la entrega de dinero en efectivo a los profesionales de la Unidad de Desarrollo Productivo de la Municipalidad de Angol, respecto al aporte que le correspondía como agricultor al beneficio de INDAP, comprobándose que los montos mencionados en sus respectivas declaraciones, se encuentran debidamente respaldados por las facturas que la Consultora Altus Opportunitas Limitada, emitió con ocasión del traspaso de dichos recursos efectuada por el señor Quilaqueo Villarroel a la consultora citada, con el propósito de justificar dichos aportes.

Debe mencionarse, sin embargo, que estas facturas a la fecha de realización de la presente investigación, no habían sido informadas ni entregadas a los agricultores aceptados.

8. Las situaciones precedentemente expuestas, permiten señalar que don Vladimir Quilaqueo Villarroel, Encargado de la Unidad de Desarrollo Productivo, utilizó los recursos municipales de la Unidad de Desarrollo Productivo, al inscribirse como persona natural y consultor en el Registro de Proveedores de Servicios de Fomento de INDAP y de esta manera postular a agricultores al Bono Legal de Aguas financiado por INDAP y obtener un remanente por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

cada agricultor que obtuviera el beneficio de INDAP. Sin embargo, a raíz de su desvinculación del Registro de Consultores por parte de INDAP, optó por entregar las carpetas de los agricultores a un tercero ajeno al municipio para que continuara con el trámite, beneficiando en definitiva a la empresa consultora Altus Opportunitas Limitada.

9. Asimismo, subsiste el hecho de determinar las razones por las cuales, don Vladimir Quilaqueo Villarroel no postuló a la Municipalidad de Angol, para inscribirla en el Registro de Proveedores de Servicios de INDAP y de esta manera postular a los agricultores de la comuna de Angol para acceder al Bono Legal de Aguas, en los términos señalados tanto en el oficio N° 613 de 22 de septiembre de 2009, como el oficio N° 123 de 10 de febrero de 2010, ambos de INDAP, trámite que sí realizó el señor Quilaqueo Villarroel, como persona natural.

Por tanto, corresponde que la Municipalidad de Angol, investigue a través del sumario administrativo correspondiente, los hechos señalados en los puntos 2, 3, 8 y 9 precedentes, a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, dado que sus actuaciones podrían constituir una transgresión a sus deberes y a las normas sobre probidad administrativa.

Del mismo modo, deberá determinarse los montos en recursos humanos, materiales y financieros, comprometidos por la Unidad de Desarrollo Productivo en la recolección de los antecedentes de los agricultores postulantes al referido Bono Legal de Aguas, incluidos los agricultores fuera de la comuna de Angol, cuyos antecedentes fueron entregados para continuar con su trámite legal a la consultora Altus Opportunitas Limitada.

Transcribese a doña Andrea Palma Sauterel, concejala de la Municipalidad de Angol y al señor Alcalde y Director de Control de la Municipalidad de Angol.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR RIVERA OLGUÍN
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO ÚNICO

| Agricultor | Atendido por el consultor | Se efectuaron las siguientes visitas, en el vehículo | Se canceló la suma de | Se encuentra respaldada por factura |
|---|--|---|----------------------------|--|
| 1. Doña Juana Hermosila por su conyuge don Ivan Francisto Canio Gomez, | Vladimir Quilaqueo Villarroel | Una visita en una camioneta color burdeos alrededor de las 16,30 a 17.00 hrs. | No sabe. | No hay pago. |
| 2. Don José Miliaman por su cónyuge doña Maria Cruz Calbio Calbun | No sabe | No se recuerda de la visita | No se pagó | No hay pago. |
| 3. Domingo Enrique Castiilo Gallegos | Vladimir Quilaqueo Villarroel con el señor Romero. | 2 visitas, alrededor de las 12.00 del día en un día domingo. | Pago declarado \$ 30.000.- | Factura 165 de 18.11.2010 de Altus Opportunitas Ltda por \$ 32.000.- (Anexo 236) |
| 4. Juan Antonio Gallegos Gallegos | Vladimir Quilaqueo Villarroel | 3 visitas, 2 reuniones en el predio de la Familia Aguilera | No hubo pago. | No hay pago. |
| 5. Israel Olegario Contreras Jaque | Vladimir Quilaqueo Villarroel, | 5 visitas, en casa de don Domingo Castillo, Escuela Itraque y casa particular del consultor. | Pago declarado \$ 32.000.- | Factura 171 de 18.11.2010 Altus Opportunitas por \$ 32.000.-(Anexo 238). |
| 6. Pedro Nolasco Contreras Jaque | Vladimir Quilaqueo Villarroel con don José Romero | 4 visitas, en la escuela Itraque, oficina Fomento Productivo. Camioneta Nissan Terrano color burdeos. alrededor de las 17.00 hrs. día hábil. | Pago declarado \$ 32.000.- | Factura 169 de 18.11.2010 Altus Opportunitas por \$ 32.000.- (Anexo 237). |
| 7. Andrés Jesús Cuevas Santander (Anexo 64). | Vladimir Quilaqueo Villarroel con el señor Romero. | 4 Visitas y reuniones en la oficina de Fomento Productivo, acompañada con el señor Romero en una camioneta Nissan Burdeos.. | Pago declarado \$ 32.000 | Factura 181 de 18.11.2010 Altus Opportunitas por \$ 32.000.- (Anexo 252).. |
| 8. Carmela Patricia Ancapi Canio | Vladimir Quilaqueo con el señor Romero. | 1 Visita, pero no fue aceptada. | No hubo pago. | No fue aceptada. No hay factura. |
| 9. Héctor Hernán Gómez Contreras por su padre don Héctor Bari Gómez Aravena | Vladimir Quilaqueo con el señor Romero | 4. En la casa habitación del consultor y 2 en la Escuela de Itraqui... | Pagó declarado \$ 6000. | Factura 153 de 17.11.2010 por \$32.000.- (Anexo 234). |
| 10. Maria Eulalia Palma Belmar | Vladimir Quilaqueo con el señor José Romero | 4 visitas, 2 reuniones en la Escuela de Itraque y en casa de don Domingo Castillo,. En una camioneta y auto verde. durante la semana y fin de semana. | Pago declarado \$ 32.000.- | Factura 175 de 18 de noviembre de 2010 por \$ 32.000.- (Anexo 239) |
| 11. Demetrio Agustín Tramolao Huichalao | Vladimir Quilaqueo con don Gerardo Hidalgo | 3 visitas. | Pago declarado \$ 90.000 | Factura 231 de 1 de diciembre de 2010 por \$ 94.500. (Anexo 251). |
| 12. Isides del Carmen Marin Oñate | Vladimir Quilaqueo con don | 4 visitas. En el año 2009, meses de abril o mayo. | Pago declarado \$ 80.000 | Factura 199 de 18 de noviembre de 2010 por \$ |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

| | | | | |
|-------------------------------------|--|---|--|---|
| | Gerardo Hidalgo | | | 125.000.- (Anexo 244). |
| 13. Eduardo Fermín Tramolao Melin | Vladimir Quilaqueo con Gerardo Hidalgo | 1 visita. En día sábado. Después se hizo cargo don Marcelo Cayul. | No hubo pago. | No hay pago. |
| 14. María Verónica Paillali Demuleo | Vladimir Quilaqueo y Marcelo Cayul | 1 Visita. Después se hizo cargo don Marcelo Cayul | Se pagó a don Marcelo Cayul \$ 50.000. | No hay factura dado que se trata de otro consultor. |

Observaciones: Entrevistas realizadas por personal de este Organismo de Control con fecha 30 de marzo y 7 de abril de 2011 en los sectores rurales de Culipay, Chacaico de la comuna de Angol y sectores Ipinco e Ipinco Alto de la comuna de Purén.

